

Expediente: PAOT-2025-2910-SPA-1998  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 09404 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2910-SPA-1998 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Tienen gatos y los dueños no viven ahí, solo vienen de vez en cuando, lo que provoca que los gatos vivan en sus heces y orines, generando un olor asqueroso y extremo (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Encarnación Ortiz, número 1860, Torre B-2, departamento 5, colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Encarnación Ortiz, número 1860, Torre B-2, departamento 5, colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Encarnación Ortiz, número 1860, Torre B-2, departamento 5, colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, diligencia que no fue atendida por alguna persona, por lo anterior se dejó el citatorio correspondiente.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2910-SPA-1998

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09404 -2025

En respuesta al citatorio, se constató que, en el domicilio referido en la denuncia, habitan 8 ejemplares felinos, 4 felinos adultos, dos hembras y dos machos, así como, 4 cachorros felinos de reciente rescate, que se encuentran en adopción, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su edad fisiológica.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Todos alojados al interior del domicilio, los adultos deambulan libremente; mientras que los cachorros, se encuentran en una jaula, donde cuentan con un colchón, recipiente de agua a libre acceso y espacio que les permite tener movilidad para expresar el comportamiento propio de la especie; a decir de su responsable, para evitar algún accidente con objetos de la casa.
- Cuentan con cuatro areneros, los cuales se encuentran limpios.
- Alimentados a base de croquetas y con varios recipientes de agua a libre acceso.
- Es importante mencionar que, los felinos no se encuentran abandonados, ya que su persona responsable habita en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares felinos que habitan en el inmueble ubicado en Avenida Encarnación Ortiz, número 1860, Torre B-2, departamento 5, colonia Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que se constató que dichos animales cuenta con condición corporal acorde a su edad fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el ~~PRIMER~~ ~~ARTÍCULO~~ ~~DE~~ ~~ESTE~~ ~~INSTRUMENTO~~ ~~ES~~ ~~DE~~ ~~RESOLVERSE~~ ~~Y~~ ~~SE~~ ~~-----~~

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2910-SPA-1998

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09404 -2025

**SEGUNDO.** -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/RH/S



